

1874

1252



Mayo 20

Los señores Juanes y Melchor de los Rios  
que presentan sus diplomas como del p. a Santa Fe  
S. G. de Antioquia

Mayo 20 Expedire la Comunion  
" " Sancionado, comunicare al Rey y al Gobierno



es fe Jus

CAJA N. 000.13



Honorable Cámara  
de Diputados.

Comunal

Nuestra Comisión  
de Coderes ha exami-  
nado con detención los  
documentos referentes  
a la elección de dos Di-  
putados al Congreso, pro-  
vicada el 1.º de Febrero  
en la Provincia de Santa  
Fe, y cree deber aconse-  
jar la sanción del  
siguiente proyecto de  
Decreto, por las razones  
que expone a él Mi-  
embro informante.

Proyecto de Decreto.  
Art. 1.º Aprueban la

eleccion practicada en  
la Provincia de Santa  
Fe el 1.º de Febrero  
ppto. por lo que resultan  
electos Diputados los  
Ciudadanos Jos. P. Pe-  
dro Lucas Trues, y D.  
Melchior Echague.  
Act. 2.º Camerquese d.

Sal. de Comisioner  
Mayo 11 de 1844.

P. Padilla M. Lopez  
L. Olmos.  
A. Pavia del Obispo L. Lagobaria

En la Ciudad de Santa Fe.  
a primera de Mayo de mil ochocientos y cua-  
ta y quatro, reunidos en el Salon de la F.F.C.C.  
C.A.D. con asistencia del Sr. Presidente de  
ellos Don Mariano Comas, el Sr. Presi-  
dente de la Coma Celiman de Turquia,  
don Manuel Argente y el Sr. Jefe  
Federal de Seccion don Feliciano Ca-  
vira, se procedio a cumplir en lo prescrip-  
to en el Art. 35 de la Ley de Elecciones Na-  
cionales, siendo elegido para presidir el acto  
el Sr. Jefe Federal don Feliciano Ca-  
vira; y practicado el meeting General de  
la eleccion para dos Diputados al Congreso  
que tuvo lugar el dia primero de Febrero  
del corriente año, resultaron los Señores electos  
don Pedro Lucas Trues, y don don  
Melchior Echague, con mil sesientos sesen-  
ta y cinco votos, y habiendo en Sr. Ma-  
ria Cullen y don Feliciano de la Parra por  
un voto; habiendose tal concepto practi-  
cado, continuó proclamado electos Diputados al  
Congreso de la Nacion, a los dichos  
Señores doctores don Pedro Lucas Trues  
y don Melchior Echague.  
Al mismo tiempo de abrir las actas electorales,  
abrió igualmente la Junta los pliegos cerrados  
que contenian otros tantos portales, recibidos  
de Santa Fe en sus papeles, obra del Sr. Jefe  
en cuatro folios, la certifica de la misma  
ciudad que sus antecedentes.



Supl.

Por este estado, el Sr. Presidente de los  
C. C. L. L. hizo presente lo que sigue:  
Que los registros de los Departamentos  
del Nobato, San Jeronimo y San Pablo  
no se han sido remitidos, por las razones  
de que se trata hasta el día de hoy en que se  
ha realizado el recuento, que por consecuencia,  
no ha remitido mas registros que el de la  
Capital, mandado en tiempo por su Presidencia.  
En lo que obedece al Señor Fiscal de  
la Santa, Presidente del Tribunal de San  
tiago, lo que sigue: Que los registros que  
dice el Señor Presidente de los C. C. L. L.  
que no se han sido remitidos, le fueron  
entregados a él para ser remitidos o hacerlos  
presente a la Junta oportunamente, que  
con esta misma fecha dio una carta al Sr.  
Presidente o su establecimiento de campo cuya  
contestacion no ha obtenido hasta la fecha,  
por cuya razon hizo entrega de ellos en  
Secretaria para despues dar cuenta como se ha  
efectuado.

Con lo que se concluyo lo presente,  
disponiendo la Junta se hicieran tres ejem-  
plares de este acto a los efectos que  
cumplimiento del Art. 4.º de la Ley de  
Elecciones, habiend actuado en estas disposi-  
cionas, el Secretario del Superior Tribunal  
por ausencia del Sr. Fiscal del Juzgado  
Nacional, y firmaron los Señores  
de la Junta por ante mi.

De que doy fe. — Señores  
Quirós — Madrazo — Chacabarro  
Argente — Nicolás de Ponte — Jostens.  
Es conforme con lo actuado.

Señor Quirós



Nicolás de Ponte.  
Secretario



El Presidente de Catamarca, á 30 de Mayo de 1874  
La Junta-Comandante

Al Ciudadano Don Manuel  
Fortunato Rodríguez



En cumplimiento  
y á los fines del artículo 40 de  
La Ley Nacional de Elecciones,  
tengo el honor de remitir á Ud.  
en copia legalizada el acta del  
sesión general practicada por  
la Junta que preside de las Elecciones  
Nacionales del 1º de Febre-  
ro p.p.d., del que resulta electo  
Ud. Diputado por esta Provin-  
cia al H. Congreso de la Na-  
cion.

Reiterándole por  
la honrosa distincion que ha me-  
recido de sus Conciudadanos,  
me es grato saludarle atentay  
respetuosamente.

Mos que á Ud.

José Moreno  
Presidente

José M. de Guzmán  
Vice-Presidente



En esta Ciudad de Guatemala a los  
ocho cientos setenta y cuatro, siendo las  
doce del día, y reunidos en acto públi-  
co en el recinto de la Legislatura los  
Señores Presidente de la misma Don Se-  
gorio Morán, Presidente Interino del su-  
perior Tribunal de Justicia Don Juan  
A. Cobina y Juez Nacional de esta Sección  
Doctor Don Joaquin Quiroga bajo la pre-  
sidencia del primero, y al objeto de pro-  
futar el estatuto general de la Elección  
para Diputados Nacionales del pri-  
mero de febrero pp. 87, y proclamar los que  
resultaron nombrados, procedieron a efe-  
tuarlo de conformidad al artículo 35  
y siguientes de la Ley sobre la mat-  
ria, dando por resultado el que sigue:  
Doctor Don Francisco C. Figueroa con  
tres mil un votos, Don Manuel Sisti-  
nato Rodríguez con dos mil nove-  
cientos setenta y un, Don Soñando  
Olmos dos mil novecientos sesenta  
y nueve, Don Maximiliano Vera ochocien-  
tos cincuenta y nueve, Don Ynocen-  
cio Jimenez setecientos noventa y  
cuatro, Don Vicente Bascay seis cien-  
tos cincuenta y tres, Don Fermín Oca-  
mpo ciento setenta y nueve, Don José E. Espi-  
che uno, Don Andrés B. Sotomayor uno y

Don Pedro Sotelo con un<sup>o</sup>, siendo en con-  
secuencia proclamados como tales Dipu-  
tados al Soberano Congreso de la Nación  
los tres primeros de dichas Ciudadanos,  
con prevención de haberse incluido en  
la computación el resultado las elec-  
ciones de Santa-Maria y Pomasu no  
obstante haberse practicado la primera  
sin la usua ni el boquete Civico y la  
segunda tachada de ilegal en la pro-  
testa y demas causas de su reprension,  
y de las que resultan doscientos cua-  
tro votos en aquella a favor de los cie-  
dadanos Vaz, Massey y Jiminez, y cien-  
to noventa y cuatro en esta a favor de los  
proclamados. Con lo que se dio por ter-  
minado este acto acordándose al mis-  
mo tiempo se diese cuenta de su resul-  
tado a la Cámara de Diputados Na-  
cionales, adjuntándole la protesta y  
antecedentes mencionados, y que se  
expidiesen los ejemplares que han de  
servir de Protestas, firmando para  
conformidad por ante mi, de que doy fe.  
Gregorio Marmes Presidente. - Segun-  
do St. Colma - Jn. Navarroza - Josi M.  
Figueron Excm<sup>o</sup> Nacional

Es fiel copia de su original.

Josi M. Figueron  
Comit. Nacional

Ala Honorable Cámara de Diputados  
Nacionales -



- Que que conciben ciudadanos y gentes  
inscriptos en el registro civico de este distrito elec-  
toral por nosotros en nombre del comit<sup>o</sup> electoral  
de Santa Fe, comparetamos tambien a ciudadanos  
habidos e inscriptos en el mismo registro como  
en contra venimos a protestar como protestamos  
de nulidad de la eleccion practicada por los de-  
putados por la Provincia al Congreso Nacional  
fundamentos en todas las causas que demuestran  
era absoluta nulidad del acto electoral, y de to-  
dos los antecedentes cuyos fundamentos esenciales  
entre otros son los siguientes -
- 1<sup>o</sup> Por la ineptitud del Decreto del gobierno de la  
Provincia para abrir los registros de inscripción,  
disposicion absolutamente contraria al art<sup>o</sup> 5<sup>o</sup>  
de la Ley de elecciones, por consecuencia de la te-  
nida de los registros de la Ley.
  - 2<sup>o</sup> Por que disposicion de el art<sup>o</sup> ya citado que se  
habia el registro en todos los juzgados e Juzgado  
por donde a los ciudadanos que conciben a las  
elecciones que no les corresponden, sino a la  
formala una mera el esta Capital, siendo de los  
juzgados de Paz en que este dividido quedando  
tambien sin formar mesa de inscripción los  
juzgados de Paz de la colonia San Carlos, San  
Cayetano, San Gerónimo, Esperanza, Esmitio que  
dependen al mismo Depto de la Capital, sin  
usar el derecho de los ciudadanos para practica-  
rlo acto civico en sus respectivas parroquias e  
juzgados de Paz, y publicando a los que a han  
voluntado inscribirse en su hipotema penultimo,  
lo que viola una infamecion evidente del texto  
de la Ley, espinto de la misma.
  - 3<sup>o</sup> Es mala tambien la eleccion por que debiendo haber  
abiertos registros de inscripción en los pueblos de San  
Yoroso y Villa Constitucion, pertenecientes al

Departamento del Rio de Janeiro, cuatro parroquias de  
par en la misma Ciudad, etc. se entendi una  
mora de inscripción en la Capital del Depto

4.ª Se publica tambien de nulidad la eleccion  
por que debiendo de instalarse mas de inscripción  
en el Depto de San Jose en los parajes de San  
Antonio, parroquias de los pueblos Santa Rosa, Egasta,  
Ulcobio, San Javier, etc. no se ha hecho  
en el unico paraje de San Jose.

5.ª Es nula la eleccion por haberse practicado  
sin leer la acta de Inmaculacion a la Camara  
de Diputados sacados, quien en vista de la  
prohibida que en ella hace el Sr. Presidente  
de la Camara Legislativa debia haberse to-  
mado una resolucion previa antes de proceder  
a elegir los Diputados. En este estado el acto es  
puede haberse remitido a la Honorable Camara  
de Diputados es de todo punto informal, etc.  
tambien de los respetos debidos a los representantes de  
la Ley.

6.ª Es tambien nula la eleccion por haberse inscrip-  
cionado la inscripción cuando la primera estaba aun  
en estado de votar, en cuyo momento han comenzado  
a inscribirse los guardas sacados en actual res-  
puesta en cabecera por sus Jefes, quienes aprobaban  
a ocasion de tomar sus sellos, vitando de esto en  
este los derechos mas grandes del ciudadano, desde el  
momento que la eleccion no podia ser libre por ser en  
conformidad con el test expuso de nuestra carta  
fundamental.

7.ª Es nula finalmente la eleccion por que a ella  
solo han concurrido los guardas sacados que son  
debe haberse observado el mismo juego a que se habian con-  
templado, haciendo de esta suerte el mas injurioso a  
concurso de una eleccion libre.

Qualesquiera de los actos citados o bastantes  
para invalidar la eleccion, y todos juntos lo amaran

irrevocablemente, por que esto flagrantemente es  
la Ley electoral en sus mas tutelares preceptos.

Asi pues los Diputados que resultan de este  
momento precedentemente en esta expresion legal  
de la opinion libre de los ciudadanos, en sus po-  
sibles tener la fuerza y sancion de la soberania, con-  
sideraciones todas que debe tener presente el Sr. Sr.  
Jefe a su debido tiempo, para rechazar como  
nulos los poderes que presenten los que resulten  
nombres, para que de en modo el Pueblo Argentino  
no sea un ejemplo digno las garantias que ha  
formulado la Ley. Y para que Representantes  
apropios no rojan impunemente a la digni-  
dad y caracter de Representantes que no les ha dado el  
pueblo espontaneamente, con arreglo a las leyes  
que rigen.

Asi es que, esta protesta formal de todo  
lo hecho lo debemos a la Honorable Camara de  
Diputados para que juntamente la conceda con  
los diplomas de los nombres al presentados a la  
debida aprobacion, y para que desaprobados a  
dicho mandan que se hayan nuevamente  
con arreglo estricto a la Ley electoral, y con  
las garantias que corresponden a un pueblo  
libre.

Santa Fe de Tucuman, a 10 de Febrero de 1844

Mariano Lopez *José A. Aldas*

*Osvaldo Alvarez*

*M. Cabal*

*Juan Gil*

*Manuel Borja*

*D. E. Mendez*

*J. Lopez*



J. Acosta

Domingo Cullen

Santiago Osellano

Concepcion Lopez

Nicolas J. Vidala

B. Aldas

H. Bousson

Cayetano Baudin

Domingo Baudin

Emilio Villarroel y S.

Mariano Comas hpo Guillermo Aguil

Esteban J. Lopez Don Juan Salazar

H. Guingoz  
Juan Vinas

José Benier

Antonio Cabral

Salustiano Lopez

Domingo Colman

Donato Romo

Manuel Loto

Aniceto Loto

Handwritten note on the right page, partially obscured.





En la Ciudad del Rosario a los catorce  
días del mes de Dizebre. A mil ochocientos  
veintidós y tres comparecieron los Ciu-  
dadanos D. Ramón de la Barra, D. Pedro  
Lagos, D. Manuel López Zamora y el Dr. D.  
Vicente González del Solar y espusieron que  
á nombre del Comité Nacionalista por una  
parte y del Club Libertad y como Ciudadanos  
cuando de los derechos que la lei les acuer-  
da en calidad de tales, venian en protes-  
tar de la manera mas solemne y en el  
modo y forma que mejor hubiese lugar  
en derecho y quantos vicios fuesen necesarios,  
contra la validez y legalidad del R. E. E. E.  
Civil practicado desde el dia de su  
apertura hasta la fecha de la presente  
protesta, contra la validez del decreto  
del Excmo. Gobno. de la Provincia que vide-  
ni su formacion en el modo y forma que  
se han practicado y contra todo y cualquier  
uso legal que en consecuencia se pretenda  
hacer de uno u otro de conformidad á lo dis-  
puesto por la lei Nacional de elecciones, por  
cuanto en el referido R. E. E. E. se han violado,  
desde su principio, todas las prescripcio-  
nes de la lei citada y especialmente en  
la parte referente á la division de secciones  
electorales que correspondian y cometian  
otros defectos que lo invalidaban por las  
razones siguientes: 1.º Que sin embargo de  
preverlo por el art. 1.º de la lei de  
elecciones que en cada parroquia y par-  
gado de P.º debe formarse una seccion  
electoral y juntas Calificadoras del R. E. E.

Justo, no se ha hecho así en este Depto.  
especialmente, defendiendo por consecuencia  
con la que le corresponde a San Lorenzo  
de la Constitución. Si por que la inscripción  
se ha verificado durante el estado  
de sitio en que se encuentra la Provincia  
a consecuencia de lo cual los Ciudadanos de  
la Campana han sido citados muchas  
veces por la Autoridad, bien sea para  
impedir que pudiesen inscribirse espontanea  
y libremente. Cada uno de ellos para  
bravos refrendados a los otros bajo la  
presión del poder, Si en la coacción ejer  
cida por las autoridades militares que  
han estado a los Ciudadanos para la  
inscripción, arrancándoles en seguida los  
papeletas respectivos de cada uno: lo que  
sido por los Jrs. de la Junta Calificadora,  
después de estudiar detenidamente  
la Causa y Considerando: que sus atribuciones  
están limitadas a oír los reclamos  
sobre inscripción o relación indebida segun  
lo determina el art. 8 de la ley de Elecciones  
Nacionales, Si que los puntos sobre  
que versa la protesta están fuera de los  
límites señalados en esa atribución, pues  
versan sobre legislación o actos del J. E. de  
la Provincia, o de empleados del mismo es  
en los que la Junta no a fey, declara  
no haber lugar a la protesta anterior  
pudiendo los interesados ocurrir a donde  
corresponda con lo que terminó la pre  
sente de la que, mandándose dar las  
Copias que se pidieron firmaron con

Los protestantes para Constantina. — Lu  
cien Franco. — V. Rodriguez. — José Echagüe.  
Pedro de la Barra. — Juan F. del  
Solar. — Manuel López Zamora.

Es copia:

Lucien Franco



Señor Presidente y Vocales de la Junta

Los Ciudadanos que suscriben, usando de los poderes que les acuerda la Ley Nacional de Elecciones de 25 de Setiembre de 1854, vienen en tiempo y forma a protestar de la manera más solemne y cuanto veamos necesario, contra la legalidad y validez de las elecciones que se celebran practicando en estos momentos, de dos Diputados y contra la legalidad y validez del Registro Cívico practicado en toda la Provincia, como lo hicieron en oportunidad ante la Junta electoral, con fecha cabera de Diciembre último, según se justifica el testimonio que en dos folios adjuntos acompaña, espedido en forma por el Decretum de la mesa y el cual da fe por seradunido, probando que de conformidad al art. 39 de la ley referida se sirvan sobre la presente con los antecedentes mencionados a la Junta de Diputados Nacionales para los sucesivos que correspondieren.

Protestan contra la validez y legalidad de las elecciones.

P. Torques el Registro Cívico que le sirve de base se ha practicado con flagrante violación de las prescripciones de la ley, orden de la Provincia arrojando en estas cuales secciones electorales, con presunciones



1.ª De las demas parroquias y Juzgados de Paz, como son San Lorenzo, Noldan y Villa sus substitucion, especialmente en este Departamento; y siendo nula y contra la ley todos estos actos, no ha podido en consecuencia legalmente usarse de esa investidura para eleccion alguna.

2.ª Porque aun en el supuesto de admitirse la validez del Registro Civil mencionado, los Ciudadanos han sido conquisados por el imperio de las autoridades militares que han citado oficialmente para inscribirlos y hacerlos votar, arrastrando inmediatamente sus volutas, bajo la influencia del terror, al estremo de sacar violentamente de sus hogares y esposas preso a un campamento militar, al que usando de sus derechos, resistió la entrega de su voluta, y comunico que habia sido citado para este acto; todo lo cual como tuvo en sí mismo una especie de la coaccion y el fraude que invalida la eleccion.

3.ª Porque previene por el art. 20 de la ley de Elecciones, que una Junta composita del Presidente de la Legislatura Provincial, del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Jefe Nacional de Seccion debe treinta dias por lo menos, antes de la eleccion reunirse en el recinto de la Legislatura, si objeto de hacer el escrutio de los Ciudadanos que deben comparecer a esa mesa receptiva de votos, este acto ha tenido lugar con la concurrencia del Jefe Nacional de Seccion, circunstancia que lo invalida completamente.



4.ª Porque a la Junta de todo caracter legal, porque siendo un precepto de la ley es preciso y terminante, no ha podido prescindir de su mandato.

En apoyo de este fundamento citamos la protesta hecha por el Presidente de la Asamblea Provincial y sus Gobernadores, que en el momento del escrutio lo verifico contra la validez del acto como consta del acta original, habida con tal motivo ante el Presidente de la Camara de Justicia y los miembros que se hallaron presentes.

4.ª Porque previene por el art. 21 de la misma ley, que los Ciudadanos en todo para formar la Asamblea Electoral, deben reunirse con el Jefe de la Seccion respectiva para prestar juramento recibiendo del cargo y demas que se prescribe por los arts. 10 y 11, estas solemnidades previas han tenido lugar, en vez de ser ante el Jefe de Paz de cada seccion, ante el Jefe del Crimen, que carece de toda facultad y jurisdiccion para ello.

5.ª Porque aun en el supuesto de admitirse la ilegal y arbitraria division de la Provincia en cuantos comunas o distritos electorales previene el las demas parroquias y Juzgados de Paz, en que esta dividida especialmente este Departamento, como se ha mencionado por el Decreto de Gobierno el Jefe del Crimen no era el competente para comparecer al acto expresado, sino el Jefe de P. Yntancia en lo Civil, cuyos previsiones no ejerce aquel, ni ha podido

67  
subrogarlo legalmente por la Ley.

6.º Porque la compresion de los miembros de la junta calificadora se ha hecho recaer en personas conexas en puntos públicos, desde donde han ejercido presión sobre los ciudadanos en favor de sus trabajos por el centro político á que están afiliados, como son el Coronel D. Fermín Rodríguez, Presidente del Comité Revolucionario y Jefe superior de toda la guardia Nacional y encargado de su organización en el Departamento, y el Mayor D. José M. España, Jefe del Regimiento n.º 8.º también en este Departamento.

7.º Porque se ha hecho inscripción al Regimiento de San Lorenzo que se han movilizarse a disposición del Gobierno Nacional hasta la fecha, desde principios de la revolución que estableció en la Provincia de Entre Ríos arrastrándoles en seguida sus voluntades y evarándoles toda libertad para manifestar su voluntad, contra las prescripciones de la ley que hace nulos semejantes actos y castiga á sus autores severamente.

8.º Porque desde cinco días antes de la elección, las autoridades de la campaña como son entre otros, el Sr. mandante, D. J. Machuca, Jefe de la escuela del Jefe Político del Departamento, las Comandantes Gaitán y Córdoba, han hecho citar oficialmente á todos los Ciudadanos bajo graves protestas, pero con ordenes severas y terminantes, para traerlos á



prostar haciendo así ilusiones y privando de toda las garantías consignadas en la ley para hacer efectiva la libertad del sufragio y su espontánea manifestación.

9.º Porque á todos estos fundamentos legales se agregan las circunstancias de haberse presentado la mayoría de los sufragantes con volutas de inscripción que no le pertenecian, falsificando así escandalosamente el voto de las personas á cuyo nombre se habían otorgado al inscribirse en el Registro Civil.

10.º Porque la publicación del Registro Civil no ha sido hecha en la forma ordenada por el art. 11 de la Ley pero en vez de empezar el día en que se comenzó la inscripción como aquella lo manda, ha tenido lugar posteriormente sin reparar transcurrido el termino de un mes que está prescrito para.

Estas causas prueban con toda evidencia, que las elecciones no se han hecho en su forma como contrarias á la ley de la materia, sino tambien fraudulentas en cuanto hay sido previnidas de actos de verdadera evasión que han hecho imposible todo libre ejercicio del derecho de sufragio por parte de los Ciudadanos, de parte algunos pues en sus personas cuando se han querido usarlo con impunidad.

En presencia de tales hechos





J. Lara

Pedro Lara

Beltrán Suárez

Sebastián O. Masita

José de Soto

Santiago Ouello

Mo. de la Rosa

Carlos Maffei

Antonio Videla

J. Grande Marmelada

703 Villarreal

Santiago Hornos Miguel Callego

Juan Basco

Cipriano Tabares

Miguel S. Moya

Juan Angel Jaime

Uladimir Prius Helaró Espinosa

J. Silva

J. Silva

Juliano Olivares

Lorenzo Gonzalez

Manuel Abumata (Info)



Donon Goyabaz

Fernando Parde

Basilio Meyer

Demosthenes Sastre

Manuel Luna

José de Soto

José H. Faborda

Demosthenes Sastre

Amibal Silva

Demosthenes Sastre

Truque de Don José de Aguirre  
20 por ciento de honorarios.

C. Grandolif

Demosthenes Sastre

Benjamin Peña

Mariano Faborda

Manuel

J. Larrea

Ramon Contreras

Beltrán Suárez

José Arista

Germine M. Bar

*[Signature]*

Pedro Labra

Mr. Federico

Pedro Veyturano

Enabio Aris

Pedro Canon

Maxim Prado

Diego Prieto

Angel Laballe

Antonio Lopez

José y María

Fabio Villanueva

Pedro Matmaces

Juan Diaz

Paquita Villa

Norberto Herrera

Adolfo Meaces

José de la Cruz

Manuel Medina

Juan de Dios Rodriguez

Angel Laballe

Antonio Alday

Maximo Monasterio

Juan Ramirez

José Juan

Emilio Rodríguez

Clara de Arroyo

Martin Nicolonaki

Jose Arida

R. Vivas

A ruego de Manuel Flores Car-  
men Ledesma, José Riquínez  
Arce y otros Arce y Ramon  
Arce por no saber firmar  
R. Vivas

Mig<sup>a</sup> J. de los

Ruperto Franco

José A. Paz

Manuel e others

Salvador Giménez

Pedro J. de los

Matteo Ramirez

A ruego de Pablo Palacios

Pedro Vera

Manuel Perdomo

Estanislao Zamora

Pedro Vera

Estanislao Vera



Quintino Aguirre

Teodoro Silva

A ruego de Esteban Cruzado y Bonifa-  
cio Bergara por no saber firmar.

Juan Medina Quintino Aguirre

José Silva

Manuel Monsalvo José Padrona

Fortunato Lopez

A ruego de Juan Rodriguez y Saturnino Perez

y Juan de la Cruz Garcia

Ciriaco de los Saturnino Perez

Pedro J. de los

Angel Gomez



Mariano Cruzat

Marcelino Vazquez

Donna Estelona

Pedro Vazquez

Juan Esquivel

Juan Jimenez

Juan Gomez

Vitaldo Cruceño

Aminto Ysosa

José Loria

Francisco Caballero

Lazaro Morales

Pedro Leguizamón

Amante Estrova

Pedro Leguizamón

Luis Lopez

Arlequinos de Amuniz

Marcelino Figue

Marcelino Jarro

Manuel Lopez Jimenez

Cayetano Selva

Pedro Danna

Martin Barasa

Juan José Ar. dene

Victorio Tolosa

Juan Morale

Pedro Rodriguez

Juan Rodriguez

Victorio Bara

Prudencio Morrison

Juan Berganza

Alfonso

Alfonso Aras

Fernando Medina

Manuel Escalante

Estevan Pelacio





Santiago Palacios

Eduar Palacios

Agustin Palacios

José María

J. M. Rodan

Sacinto Palacios

Pedro Santillana

Mariano Vera

Guillermo Navarro

Karstoto Serrano

Juan Angel Serrano

Esteban Ferrer

Comandante Argemada

Pedro Velasco

Juan José Arguello

Cedoro Rodriguez

Cedoro Franco

Nicolas Biquelme

Alfonso Porrala

Gabriel Araya

Wigbert Arias

José María

Francisco Cobas

Francisco



Pastor Mansalva

Joaquin Alvarez

Francisco Navarro

Eduar Palacios

Lino Segobin

Apolinario Gurbato

Francisco J. Gurbato

Concepción Palacios

Juan J. Vera

Manuel Lim

Ambrosio Rodriguez

Silvestre Gomez

Honorio Puerta

Pedro Colosa

Lucrecio Abreu  
Lucrecio

X

Lucrecio Abreu

Lucrecio Abreu

Lucrecio Abreu

Lucrecio Abreu

Jose Reynoso

Jose Vera

Lucrecio Abreu

Lucrecio Abreu



Severio Flores

Lucas Flores

Luciano Ruiz

Marcos Gallat

Juan de Dios Andrade

José Leizaola

Julio Mendiz

Francisco Suarez

Thomas Garcia

Roberto Flores

Miguel Hernandez

Martin Hernandez

Victor Gonzalez

Enrique Guinez

Juan A. Guinez

Abacimio Guinez

Victoriano Bravo

Manuel Alvarado

José Novas

Pedro Aguirre

José Pérez



*[Faint, illegible handwritten text on the left side of the page]*

*[Faint, illegible handwritten text in the middle section of the page]*

*[Faint, illegible handwritten text in the right section of the page]*



XII



J. M. de Camino

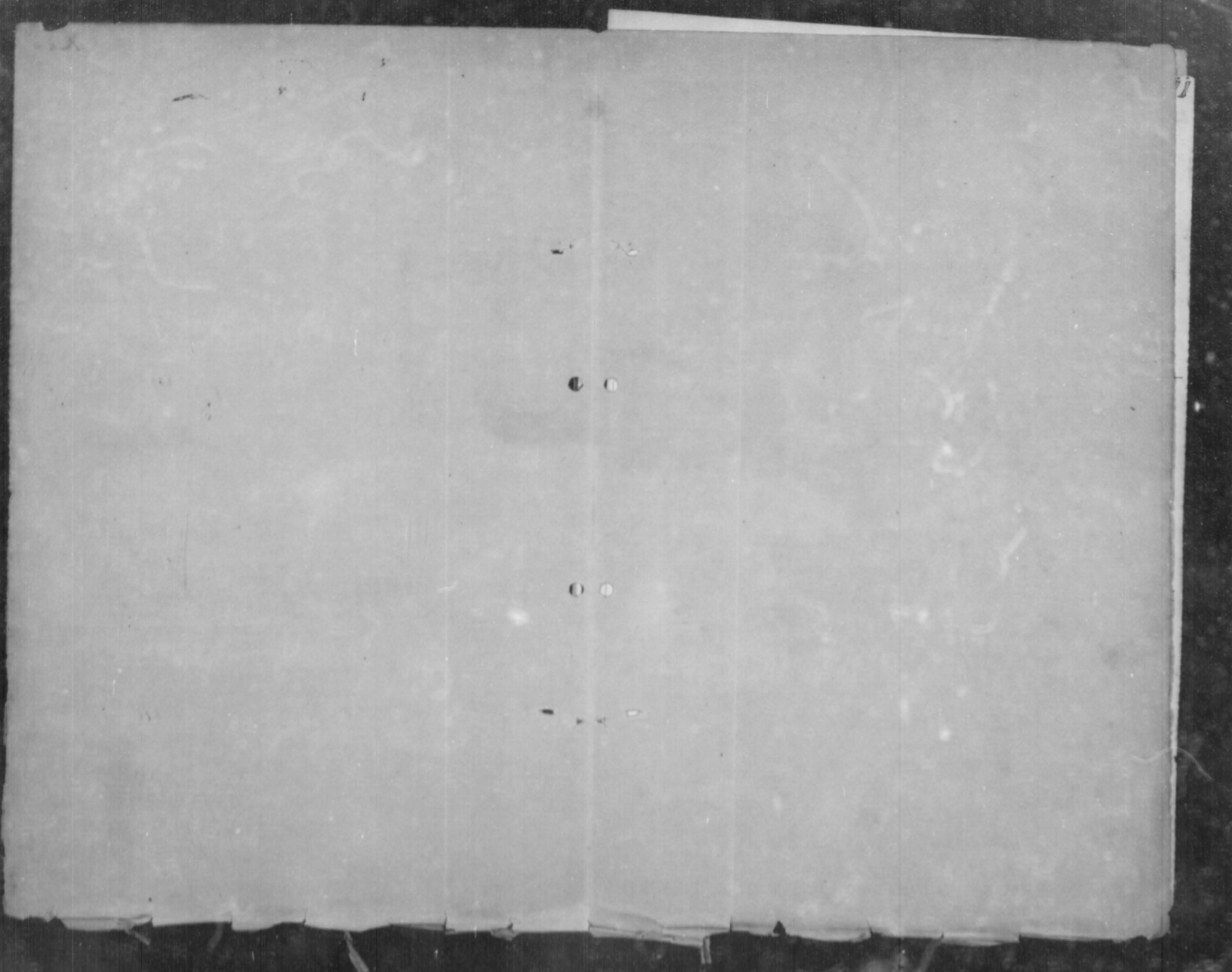
Juan Velasco

Encomendado

Pedro Villaruel

Alberto Novoa







Lorenzo Gumbel

Julio C. March

Pedro O'Meara

Arzobispo de Mater Aguirre

Pedro O'Meara

a Paraje

Bernardo Peralta

Francisco de Torres

Juan Alvarado Jaquín Cuella

Bernar González José Pizarro

José Acosta, Capiridion Salina

Ricardo Yasuel de far no debe

firmar Julio Gumbel

Nelando Aguirre

Diego de José Aguirre

Gregorio Aguirre

Pablo Larate

José Correa

por no debe firmar

José Silva

Diego de Luis Hernandez

José Gutierrez Román Gutierrez

José Alvarado Salvador Juvinas

Pedro Corrales Francisco

Alfonso Pedro Moraga y

Emiliano Marquez

por no debe firmar

Gregorio Pungos

Justo José



Señores de Chumacero

Bartolomé Montenegro

Carmen Aguirre

Candina Ortiz

P. E. Ferrer

Ramon Gomez

Antonio

Carmen Machado

Mauricio Garcia

Martin Garcia

Agustin Aguirre

Pedro Ortiz

Juan R. Leal

Juan Garcia  
Felipe Ortiz

Patricio Kerys

Isaac Gomez

Juan Sepinosa

Napoleon G. Martinez

Juan Garcia

Luis Aguirre

José Luzuriaga

Jacinto Martinez

Isidro Garcia

Santiago de Mendoza

1.2  
A. C. ...

1870

1870

1870

1870

1870



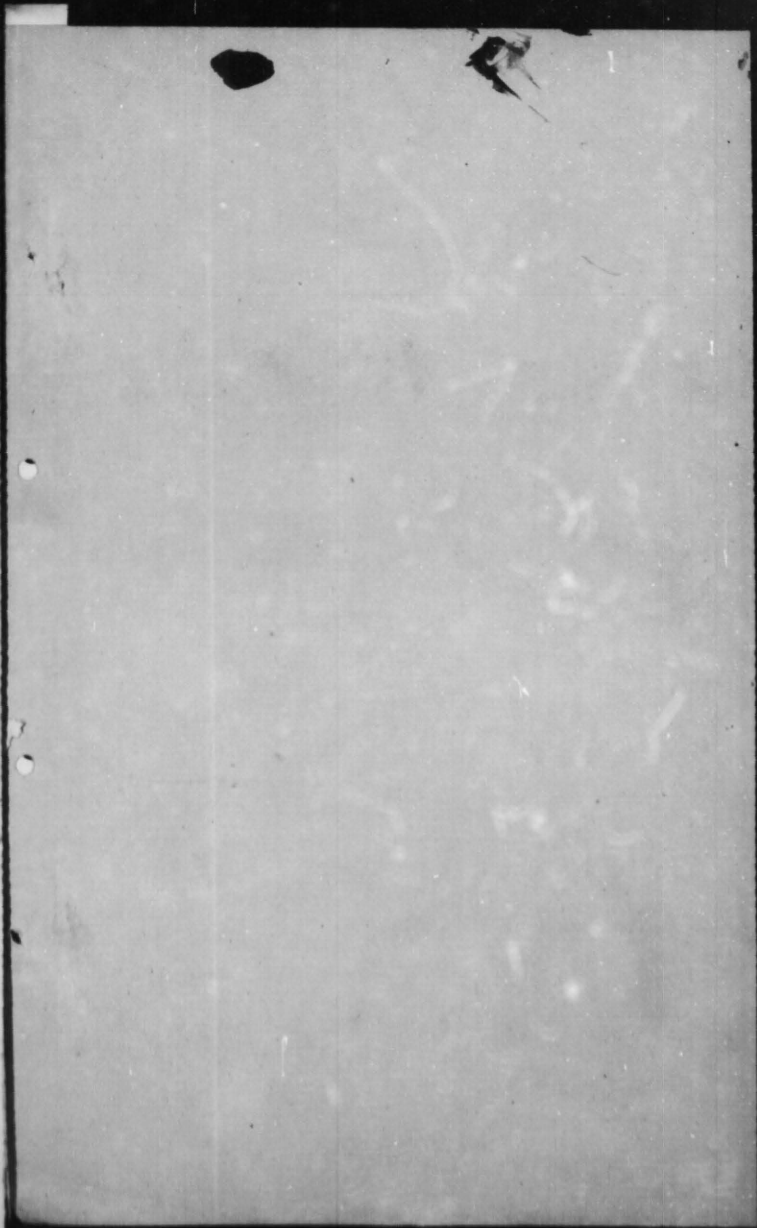
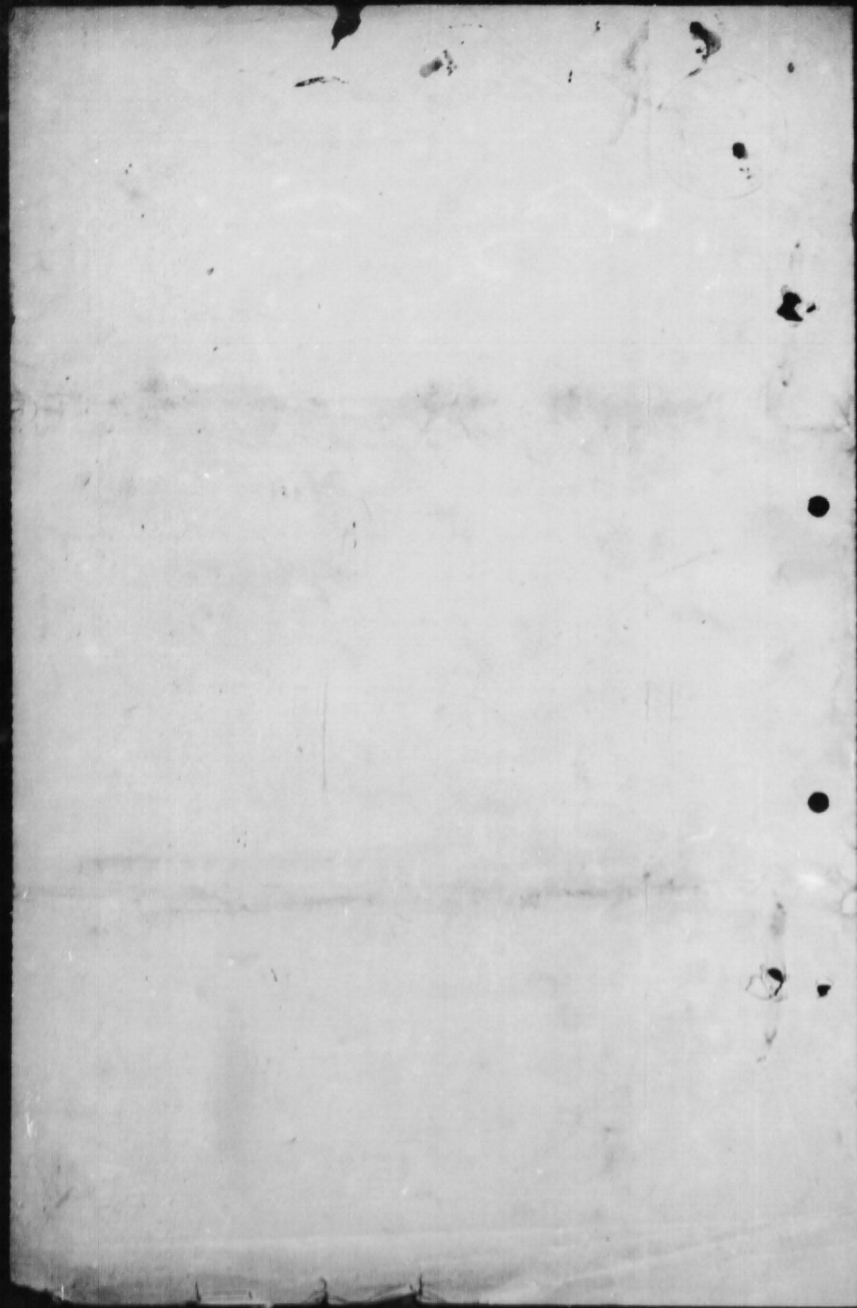


En la Ciudad del Rosario de Santa Fe,  
á cinco de Febrero de mil ochocientos  
setenta y cuatro, comparecieron los  
infrascriptos al objeto de hacer constar  
que el día primero del corriente  
se presentaron á casa del Sr. Juez  
de Sección, varios de los firmantes  
de una protesta hecha ante la mesa  
receptora de sufragios, la  
misma que entregaron á dicho Sr.  
Juez, en diez y seis folios vitales, con  
ca de las cuatro de la tarde ha-  
ciéndole presente que en el día pri-  
mero del corriente, se habían pre-  
sentado ante la junta receptora  
de votos, á protestar de la elección  
que tenía lugar en ese día, de dos  
Deputados á las Camaras Naciona-  
les; que los Sres. que componían  
la junta, no solo no quisieron re-  
cibir la protesta, sino que aun  
consignar en el acta que los co-  
ponentes habían estado á protes-  
tar: que en tal situación y en  
el deber de salvar sus derechos

A hacienda constar que habian estado a protestar en el dia de la eleccion, y antes de cerrarse el escrutinio, resolvieron presentarse ante el Sr. Juez de Seccion, a quien, despues de referir cuanto habia sucedido, presentaron aquella siendo las cuatro en punto de la tarde, pidiendo lo hiciera asi constar en el acta y que original le remitiera a la Camara de Diputados Nacionales, con los antecedentes de su referencia: que todo esto lo hacian en virtud de lo dispuesto por el art. 39 de la ley de elecciones que indicaba que las protestas debian presentarse ante la Junta, sin especificar, sin especificar si esta Junta era la receptora de votos o la que hace el escrutinio general de la eleccion, en cuya duda los exponentes, para salvar en tiempo sus derechos, habian hecho dos ejemplares, de la que habian entregado.

En tiempo al Sr. Juez, reservándose presentar el segundo ante quien hubiese lugar. Con lo que concluyó este acto, ordenando el Sr. Juez, que se diesen las copias que se solicitaren, y lo firmó con los exponentes, de que doy fe = Fenelon Guivier = Miranor G. del Solar = Angel H. Garcia = Angel Lactre = N. Lopez Tamora = Pedro A. Saravia = L. Nicolovich = Ante mi: Luciano Paganini: Secretario Nacional =

Copia: Luciano Paganini  
Luciano Paganini





El Poder Ejecutivo

Buenos Aires Mayo 23 de 1874

Al Señor Presidente de la H. Cámara  
de Diputados de la Nación

Tengo el honor de acusar  
recibo de su nota de lo del corriente,  
comunicando haberse aprobado por esa  
H. Cámara, los diplomas presentados por  
los Sres. Dr. Pedro L. Funes y Dr. Bol-  
ciades Bahagüe electos Diputados al  
Congreso por la Provincia de Santa Fe.

Dios que. al S. Presidente.

Sarmiento

Manuel Rosas



